



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2021/MDV-CDV

Ventanilla, 11 de enero de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 11 de enero de 2021, el Informe N° 152-2020/MDV-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N° 580-2020/MDV-GDUI-SGCPU de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, el Informe N° 759-2020/MDV-GDUI-JEP de la Jefatura de Estudios y Proyectos, el Oficio N° 26-GSPNIYII-GRPS-ESSALUD-2020, recaído en el DC N° 28356-2020, el Oficio N° 08-GRPS-GG-ESSALUD-2021 de la Gerencia de Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – EsSalud, el Memorando N° 027- 2021/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Memorando N° 052-2021/MDV-GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 003-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al pedido formulado por el Seguro Social de Salud – EsSalud referente a la afectación en uso del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec ubicado en la Mz. PQ 14 Barrio X Grupo Residencial 4 Sector E, a fin de que se realice la construcción de un Hospital de Contingencia en el Distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establece que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establece en el Reglamento;

Que, dentro de las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran los gobiernos regionales y los gobiernos locales, quienes respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento en lo que fuere aplicable;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley en mención; señala en el artículo 97° "Por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social". Asimismo, el artículo 99° establece que "La solicitud de afectación en uso, debidamente sustentada, se presentará ante la entidad competente, indicando el uso o servicio público al que se destinará". En el artículo 101° "La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad"(...). En el artículo 102° "La entidad afectaria está obligada a: 1) Cumplir con la finalidad de la afectación en uso. 2) Conservar diligentemente el bien afectado. 3) Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal. 4) Efectuar la declaratoria de fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para suscribir los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2021/MDV-CDV

documentos públicos o privados que fueran necesarios para tal efecto". En el artículo 105° "la Afectación en uso se extingue por: 1) Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad 2) Renuncia a la afectación 3) Extinción de la entidad afectaria 4) Destrucción del bien. 5) Consolidación del dominio. 6) Cese de la finalidad"; asimismo, el artículo 106 establece que "la extinción de la afectación de uso no otorga derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el predio".

Que, cabe señalar que mediante la Directiva N° 005-2011-SBN que aprueba los procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, modificada por la Resolución N° 047-2016/SBN establece lo siguiente:

En el numeral 3.1 de la Presentación de la solicitud:

- La indicación de la entidad pública propietaria o administradora del bien.
- Nombre y apellidos completos, domicilio y N° de DNI y cargo del representante de la entidad solicitante.
- La expresión concreta de lo pedido indicando el área, ubicación del predio, el uso o servicio público al que se destinara, conforme lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto Supremo N° 007 – 2008- Vivienda.
- Plano Perimétrico (...)
- Plano de Ubicación del predio (...)
- Memoria Descriptiva (...)
- Expediente del Proyecto o Plan Conceptual

En el numeral 3.4 de la Verificación de documentos y plazos de subsanación:

Que, recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada (...) Asimismo, establece en el segundo párrafo del citado numeral "que por excepción, si el certificado de Parámetros Urbanísticos que se adjunta señala una zonificación que no es compatible con la finalidad del uso o servicio público propuesto, se podrá otorgar la afectación en uso con cargo a que el afectatario, gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, dentro de un plazo no mayor de dos años, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho (...)"

Que, mediante documento consignado en el Visto, bajo el cual recae el pedido formulado a esta Entidad por el Gerente de Servicios Prestacionales de Nivel I y II Red Prestacional Sabogal de ESSALUD para la afectación en uso del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec ubicado en la Mz. PQ 14 Barrio X Grupo Residencial 4 Sector E, a fin de que se realice la construcción de un Hospital de Contingencia en el Distrito de Ventanilla;

Que, cabe señalar que en atención a las competencias inherentes a las unidades orgánicas establecidas en la estructura orgánica de esta Entidad Edil conforme el Reglamento de Organización y Funciones se ha establecido mediante los Informes 152-2020/MDV-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el cual contiene el Informe N° 580-2020/MDV-GDUI-SGCPU emitido por la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, el Memorando N° 027-2021/MDV- GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y el Memorando N° 01-2021/MDV-GAF-SGLSG-JECP emitido por la Jefatura de Control Patrimonial, las opiniones técnicas viable al caso materia de autos, esto es para la afectación en uso del inmueble ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec ubicado en la Mz. PQ 14 Barrio X Grupo Residencial 4 Sector E, a fin de que se realice la construcción de un Hospital de Contingencia en el Distrito de Ventanilla; con el objetivo de dar alcance a reducir la brecha en infraestructura hospitalaria en nuestro distrito lo cual beneficiara a más de 500,000 habitantes con el acápite de que se efectué los trámites pertinentes para el uso adecuado del inmueble;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2021/MDV-CDV



Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, los cuales establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;



Que, cabe señalar que a la fecha existe un estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, situación que resulta menester tomar en consideración a efectos de coadyuvar con la promoción de implementaciones hacia la población para la provisión de servicios de salud pública;



Que, de acuerdo al artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56°, se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;



Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59° de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal (...);



Que, mediante Informe N° 03-20210/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica en uso de sus atribuciones y facultades considera que resulta legalmente viable el pedido formulado a esta Entidad por el Gerente de Servicios Prestacionales de Nivel I y II Red Prestacional Sabogal de ESSALUD para la afectación en uso del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec ubicado en la Mz. PQ 14 Barrio X Grupo Residencial 4 Sector E, a fin de que se realice la construcción de un Hospital de Contingencia en el Distrito de Ventanilla, con el objetivo de dar alcance a reducir la brecha en infraestructura hospitalaria en nuestro distrito lo cual beneficiara a más de 500,000 habitantes con el acápite de que se efectuó los trámites pertinentes para el uso adecuado del inmueble, en el término máximo no mayor a 2 años, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho; toda vez que el mismo se encuentra dentro del Marco Legal Vigente y cuenta con las correspondiente opiniones técnicas;



Que, asimismo, es manifestar que el pedido de afectación será concedida por el plazo de 30 años, reservándose la Municipalidad Distrital de Ventanilla el derecho de ponerle término unilateralmente de no cumplirse con la ejecución del proyecto en el plazo de 1 año en atención al inciso b) del numeral 2.6 de las disposiciones generales establecidas en la Resolución N° 047- 2016/SBN que modifica la Directiva N° 005-2011-SN, salvo mejor parecer, ello a fin de cautelar el cumplimiento de los fines del pedido materia de autos;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal, con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, del trámite de lectura y aprobación del Acta;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2021/MDV-CDV

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la afectación en uso del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec ubicado en la Mz. PQ 14 Barrio X Grupo Residencial 4 Sector E, a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO 2.- PRECISAR que la presente afectación es por un plazo de 30 años computado a partir de la notificación del presente Acuerdo y se otorga a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, a fin de que se realice la construcción de un Hospital de Contingencia en el Distrito de Ventanilla.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la Municipalidad Distrital de Ventanilla tiene el derecho de ponerle término unilateralmente de no cumplirse con el inicio de la ejecución del proyecto en el plazo de 1 año en atención al inciso b) del numeral 2.6 de las disposiciones generales establecidas en la Resolución N° 047-2016/SBN que modifica la Directiva N° 005-2011-SN.

ARTÍCULO 4.- FACULTAR al Señor Alcalde a suscribir y emitir los documentos autoritativos necesarios a fin de formalizar la afectación en uso descrita en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo procediendo conforme a sus funciones acorde a Ley; así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. EDINSON LEONARDO MORI CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL